

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 3

No. 85

PARA: Generadores de Residuos de atención en salud y otras actividades (IPS Públicas y Privadas, Consultorios Médicos y Odontológicos, Laboratorios Clínicos, Droguerías, Servicios Farmacéuticos, Cementerios, Morgues, Funerarias con servicio de tanatopraxia, Servicio de Lavandería de Ropa Hospitalaria, Clínicas y Consultorios Veterinarios, Centros de Estética Corporal, Salones de Belleza, Peluquerías, Barberías, Academias de Belleza, Moteles, Residencias, Sitios de Lenocinio y Establecimientos donde se propician encuentros sexuales).

DE: IDSN

ASUNTO: Presentación Informe de Generación de Residuos (Formulario RH-1)

FECHA: 16 de Marzo del 2017.

Con base en lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares".

(...) Artículo 7.2.10- MONITOREO AL PGIR COMPONENTE INTERNO, FORMULARIO RH-1. Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos...

Y en atención a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

(...) Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.



	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 3

El Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN solicita a todos los generadores de residuos de atención en salud y actividades similares, diligenciar el formulario RH-1 según corresponda bajo las siguientes recomendaciones:

1. Ingresar a la página web del IDSN: www.idsn.gov.co en la parte derecha de la pantalla se encuentra un botón de acceso con el símbolo de residuos peligrosos "Informe de generación de residuos FORMULARIO RH-1", descargar el Formulario según corresponda.
 - o RH -1 PEQUEÑOS GENERADORES.
 - o RH-1 GRANDES GENERADORES.
2. Diligenciar el formulario teniendo como base, los registros de pesaje de residuos del establecimiento y actas de incineración que el Gestor le entrega.
3. Imprimir el documento, firmarlo (bajo ninguna circunstancia se recibe diligenciado a mano).
4. Adjuntar actas originales de incineración (para efectos de revisión).
5. Para grandes generadores, es obligatorio presentar como documento anexo el cálculo de indicadores de gestión interna de residuos (Destinación, Capacitación, Beneficios, Accidentalidad y Desactivación y de Infección Nosocomial).
6. El Formulario RH que corresponde al informe de generación de residuos con sus respectivos soportes (actas de incineración) se debe presentar en los siguientes plazos:
 - Primer semestre (Enero – Junio) – Del 1 al 31 de julio de cada año.
 - Reporte anual (Enero-Diciembre) – Durante los meses de enero y febrero de cada año.
7. Para municipios categoría 4, 5 y 6 los generadores deben presentar los documentos pertinentes ante el Auxiliar en Salud del IDSN con sede en su municipio - Dirección Local de Salud, en los plazos estipulados en el numeral 6 de la presente circular.
8. Los pequeños generadores que prestan sus servicios en Pasto, deben presentar los documentos pertinentes en la Oficina de Salud Ambiental - CAM Anganoy, en los plazos estipulados en el numeral 6 de la presente circular. A excepción de droguerías y depósitos, que deben presentar éstos documentos, en la Oficina de Salud Ambiental del IDSN Sede Bombona.
9. Los grandes generadores que prestan sus servicios en Pasto deben presentar los documentos pertinentes en la Oficina de Salud Ambiental Secretaria de Salud de Pasto - CAM Anganoy, en los plazos estipulados en el numeral 6 de la presente circular.

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PGED05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 3

Además de las obligaciones antes mencionadas, se aclara que el Decreto 780 de 2016 contempla las siguientes obligaciones.

(...) Artículo 2.8.10.15 Obligaciones.

Para efectos del presente Título se contemplan las siguientes obligaciones:

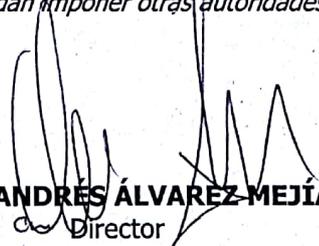
1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.

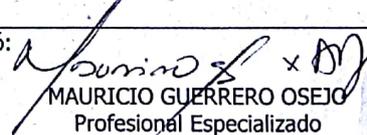
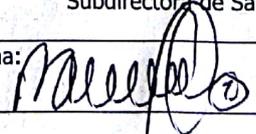
La presente Circular rige a partir de la fecha de su expedición y en caso de incumplimiento se aplicara el régimen sancionatorio dispuesto en el Decreto 780 de 2016.

(...) Artículo 2.8.10.16 Régimen sancionatorio.

En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 09 de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.


OMAR ANDRÉS ÁLVAREZ-MEJÍA
 Director

Proyectó: VIVIAN NARVAEZ DELGADO Técnico Área de la Salud DIANA CRIOLLO CORDOBA Profesional Universitario		Revisó:  MAURICIO GUERRERO OSEJO Profesional Especializado BIBIANA MENA CRIOLLO Subdirectora de Salud Pública	
Firma: 	Fecha: 16/03/2018	Firma: 	Fecha:

